En virtud del principio de proporcionalidad, 129.3 de la Ley 39/2015, esta Orden contiene la regulación del texto necesaria e imprescindible para establecer la adecuada concesión y tramitación de la línea de subvención contemplada, constatándose que no existen otras medidas menos restrictivas o que impongan menos obligaciones a las personas destinatarias. La presente normativa da cumplimiento a lo preceptuado, dado que la regulación que se acomete consiste únicamente en dar respuesta a las necesidades detectadas expuestas en el presente documento.

A fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, 129.4 de la Ley 39/2015, se enmarca adecuadamente en el ordenamiento jurídico vigente, ya que la iniciativa responde al reparto competencial establecido en la Constitución Española y en el Estatuto de Autonomía de Melilla. Se genera, por tanto, un marco normativo estable y predecible tanto para las administraciones públicas como para los colectivos involucrados.

En cuanto al principio de transparencia regulado en el artículo 129.5 de la Ley 39/2015, se cumple lo preceptuado en el mismo al publicar el texto normativo en el portal de trasparencia y promover su exposición pública para cumplimentar el trámite de consulta.

El artículo 129.6 de la Ley 39/2015, alude al principio de eficiencia que se cumple al realizarse a través de convocatoria, de modo que el esfuerzo de la administración se reduce, asegurando que los criterios utilizados son los mismos, independientemente del origen de la solicitud. Por otro lado, desde un punto de vista material, se opta por el sistema de declaraciones responsables en una primera fase del procedimiento, evitando así dilaciones innecesarias. Igualmente se ha reducido, en la medida de lo posible, la exigencia a los beneficiarios de presentación, tanto en fase de audiencia como de justificación, de no más documentación que la estrictamente necesaria, sin perjuicio de la posibilidad de su requerimiento a lo largo del procedimiento, lo que no supone una vulneración del principio de seguridad jurídica.

Por tanto, esta orden se ajusta a los principios de buena regulación señalados en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en concreto, a los de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, ya que atiende y persigue el interés general en lo que se refiere al fomento del trabajo autónomo, contiene la regulación imprescindible para atender dicha finalidad, es el instrumento normativo más adecuado para su consecución, es coherente con el resto del ordenamiento jurídico y evita cargas administrativas innecesarias a las personas a las que se dirige.

Con este fin, vista la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común y artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía y artículo 10 apartado e) del Reglamento de Gobierno y de la Administración de la Ciudad y el Reglamento por el que se regula el Régimen General de Subvenciones concedidas por la Ciudad Autónoma de Melilla y gestionadas por su sociedad instrumental Proyecto Melilla, S.A., se propone la aprobación de las siguientes artículos.

Artículo 1. Finalidad.

Mediante esta orden se establecen las bases reguladoras, en concurrencia no competitiva de subvenciones de carácter excepcional para apoyar la consolidación de un tejido productivo basado en pymes, en especial atención a las personas físicas que quieran constituirse como trabajadores por cuenta propia, autónomos, que formen parte del proceso productivo de las PYMES de la Ciudad.

La finalidad de estas subvenciones es la de facilitar el acceso de las personas físicas a su establecimiento como trabajadores por cuenta propia, autónomos, impulsando la cultura del emprendimiento a través del autoempleo y, contribuir, de forma activa, a paliar los gastos de sostenibilidad del negocio cuando se encuentra en incapacidad temporal y así mejorar su entorno social y económico.

Artículo 2. Razones de interés público que concurren en su concesión e imposibilidad de su concurrencia competitiva.

Esta subvención se concede de forma directa, en concurrencia no competitiva, en aplicación de lo que prevé el artículo 22.2.c de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, por concurrir razones de interés público, social, económico o humanitario, por la constante destrucción del empleo autónomo en la Ciudad, pilar fundamental del desarrollo económico y hacer frente a su situación geoestratégica y combatir las desigualdades sociales que soporta la Ciudad con respecto a las ciudades peninsulares, razones que justifican por sí sola el interés público y la imposibilidad de acudir a un procedimiento de concurrencia competitiva, al ser las personas beneficiarias de las subvenciones aquí descritas las únicas que pueden dar cumplimiento a la finalidad de las ayudas.

Su excepcionalidad se motiva ante la situación de grave deterioro del tejido productivo local por la creciente desaparición, año tras año, del número de trabajadores autónomos, lo que provoca un impacto económico y social muy importante, siendo primordial para la Ciudad parar esta disminución y mantener este colectivo para que pueda generar riqueza y mejorar las condiciones de vida de los ciudadanos. La coyuntura económica global, afecta con especial relevancia a la Ciudad por su situación extrapeninsular, su reducida extensión, su densidad de población y su dependencia especialmente de la Península, y de Marruecos en menor medida, al no existir una industria de auto abastecimiento, unido al cierre unilateral de la frontera, abierta parcialmente con restricciones que provoca una inseguridad jurídica importante, por lo cual, esta pérdida continuada de trabajadores autónomos se muestra como un punto primordial del Gobierno de la Ciudad siendo necesario revertir esta situación, al considerar este colectivo como clave para el desarrollo de la Ciudad, tanto a nivel económico como social, por lo que existe un claro interés público y justifica su no concesión por el procedimiento ordinario de concurrencia competitiva.

CVE verificable en https://bomemelilla.es